



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA 1ª DE DECISIÓN LABORAL

REF: APELACIÓN AUTO

JAIME GOMEZ LONDOÑO

Contra

NICOLAS TOURUS OLIVEROS

Radicación No. 76001310501720200026601

AUTO INTERLOCUTORIO No.84

Santiago de Cali, 26 Junio 2023

Mediante solicitud radicada en correo electrónico el 27 de septiembre 2021, la parte demandante **JAIME LONDOÑO GOMEZ**, manifiesta que desiste frente a la solicitud de APELACION DE AUTO No 315 del 09 de FEBRERO del 2021. En tanto se proceda a la continuación del proceso y se dé el correspondiente traslado al juzgado de primera instancia.

Siendo procedente la solicitud de desistimiento al tenor de lo dispuesto en los artículos 314 y 316 del C. G. P. Se accederá a esta disponiéndose la devolución del expediente al juzgado de origen. De igual forma, no se procede a condenar en costas a las partes.

Por lo expuesto se:

DISPONE:

- 1) **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte demandante en cuanto a la solicitud de apelación de auto
- 2) **SIN COSTAS** en esta instancia procesal
- 3) **ORDENAR** la devolución de las diligencias al Juzgado de origen

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Los Magistrados:


CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA


YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO


FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL

REF: ORDINARIO APELACION AUTO

OLGA LUCIA BUSTOS HERNAN

Contra

EMSIRVA EN LIQUIDACIÓN

Radicación No.76001-31-05-012-2010-00324-02

AUTO INTERLOCUTORIO No 87

SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Santiago de Cali, 26 JUNIO 2023

Le corresponde a la Corporación, resolver lo pertinente sobre la petición de corrección de providencia presentada por la parte demandante frente al auto No 066 del 06 de octubre de 2021 que resolvió el recurso de apelación de auto.

Como sustento de la corrección manifiesta que: i) la apelación de auto resuelta por la Sala fue por recurso de apelación que presentara la demandada, ii) en el auto de la Sala se dijo que las cotas eran a cargo del demandante apelante y a favor de la demandada, pero el demandante no fue quien presentó el recurso de apelación.

Para resolver se,

CONSIDERA:

Dispone el **Art.286 del CGP**, que, puede corregirse toda providencia en la que se haya incurrido en un error puramente aritmético, o por alteración o cambio de palabras siempre y cuando se encuentre en la parte resolutive o influya en ella, veamos:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Negrilla y subraya fuera del texto

Por su parte, la Sala especializada de la **Corte Suprema de Justicia en Rad. No 51701 del 6 de diciembre de 2011**, hay lugar a la corrección aritmética cuando:

“ En cuanto lo que debe entenderse como error aritmético, ha reiterado esta Sala de la Corte que:

"Doctrinaria y jurisprudencialmente se ha entendido por error aritmético, aquel que surge de una simple operación o cálculo matemático realizado equivocadamente por el sentenciador, sin que pueda implicar la alteración de los factores numéricos o guarismos que componen la ecuación, y menos aún, como se pretende en el presente caso, el reemplazo de la fórmula que sirvió de referente a la Corte, por otra totalmente diferente, pues tal recriminación lo que involucra, se reitera, es un nuevo razonamiento jurídico, a todas luces planteado extemporáneamente.

Según el diccionario de la lengua española lo aritmético se define como “perteneciente o relativo a la aritmética” y ésta a su como “la parte de las matemáticas que estudia los números y las operaciones hechas con ellos”, es decir que el error de números solo puede tener como causa una equivocada operación aritmética, lo cual no es la situación que acontece en el examine (**Junio 4/08 rad. 28638**)”.

Negrilla filera del texto

Teniendo en cuenta la norma anterior, y la petición de corrección del auto de la referencia, encuentra la Sala que efectivamente en la resolutive se dispuso un cambio de palabras, indicando en el nombre del apelante el del demandante y en el nombre de quien tiene las costas a favor, a la demandada, es decir, se intercambiaron los nombres de las partes en la asignación de las costas procesales, siendo lo cierto que el apelante fue el demandado.

Es por ello que, para la Corporación si procede la corrección en comentario, debiendo corregirse el numeral 2º del auto referenciado en el sentido de tener como apelante a cargo de quien se impuso costas al demandado y al demandante quien las recibe a su favor.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

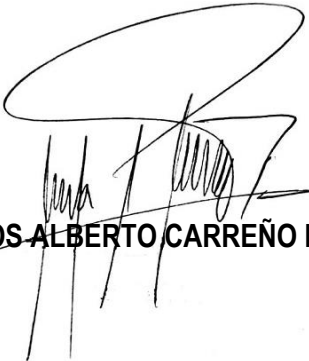
1. **CORREGIR el numeral 2º del auto No 066 del 06 de octubre de 2021** siendo de la siguiente forma:
“COSTAS en esta instancia a cargo del demandado apelante, a favor del demandante; las agencias en derecho se fijarán en el momento procesal oportuno.”

Por lo dicho en la motiva de este auto.

COPIESE Y DEVUELVA

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO
AUSENCIA JUSTIFICADA

Firma digitalizada para
archivo judicial



FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL

REF: APELACION SENTENCIA

CECILIA DEL ROSARIO HOYOS DEL RIO
Contra
COLPENSIONES
Radicación: **76001310500620210027801**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 455

En atención al permiso otorgado a uno de los integrantes que conforman la Sala de Decisión, se les informa a las partes del proceso de la referencia que la diligencia programada para el día 27 junio 2023 no se podrá llevar a cabo. Razón por lo cual, se hace necesario reprogramar la fecha de publicación de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 de la ley 2213 de 2022

Dispone:

1. **REPROGRAMAR FECHA** de audiencia de juzgamiento, para el día 30 de JUNIO de 2023a las 2:00 pm.
2. **LA SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

EL MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
**S A L A 1ª DE DECISION
LABORAL**

REF: APELACION SENTENCIA
JOSE IVAR MARIN CARDONA
Vs
COLPENSIONES
Radicación: **76001310501720190047901**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 456
Santiago de Cali, 26 junio 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 30 de JUNIO de 2023 a las 2:00 PM.
2. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL

REF: APELACION SENTENCIA

EITNE GUMCELI ORTIZ BUENO

Contra

COLPENSIONES

Radicación: **76001310501620190014401**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 457

En atención al permiso otorgado a uno de los integrantes que conforman la Sala de Decisión, se les informa a las partes del proceso de la referencia que la diligencia programada para el día 27 junio 2023 no se podrá llevar a cabo. Razón por lo cual, se hace necesario reprogramar la fecha de publicación de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 de la ley 2213 de 2022

Dispone:

1. **REPROGRAMAR FECHA** de audiencia de juzgamiento, para el día 30 de JUNIO de 2023a las 2:00 pm.
2. **LA SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

EL MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL

REF: APELACION AUTO

ALEXANDER TABARES FISCAL

Contra

HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE (HUV)

Radicación: 76001310501320220056501

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 458

En atención al permiso otorgado a uno de los integrantes que conforman la Sala de Decisión, se les informa a las partes del proceso de la referencia que la diligencia programada para el día 27 junio 2023 no se podrá llevar a cabo. Razón por lo cual, se hace necesario reprogramar la fecha de publicación de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 de la ley 2213 de 2022

Dispone:

1. **REPROGRAMAR FECHA** de audiencia de juzgamiento, para el día 30 de JUNIO de 2023a las 2:00 pm.
2. **LA SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

EL MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A 1ª DE DECISION LABORAL

REF: APELACION SENTENCIA

ELIZABETH GUERRERO RUIZ

Contra

COLPENSIONES

Radicación: 76001310501220200026101

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 459

En atención al permiso otorgado a uno de los integrantes que conforman la Sala de Decisión, se les informa a las partes del proceso de la referencia que la diligencia programada para el día 27 junio 2023 no se podrá llevar a cabo. Razón por lo cual, se hace necesario reprogramar la fecha de publicación de la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 13 de la ley 2213 de 2022

Dispone:

1. **REPROGRAMAR FECHA** de audiencia de juzgamiento, para el día 30 de JUNIO de 2023a las 2:00 pm.
2. **LA SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

EL MAGISTRADO

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

S A L A 1ª DE DECISION L A B O R A L

REF: ORDINARIO

WILMAR HERNAN REYES RAMIREZ

Contra

COOMEVA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.A.

Radicación: 76001310500820170021901

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 460

Santiago de Cali, 26 JUNIO 2023

Para entrar a resolver las solicitudes de impulsos presentadas por la parte demandante es de manifestar que de conformidad con la organización administrativa del despacho ponente para la evacuación de los procesos a cargo de este despacho, estos se estudian por tema y orden de llegada, esto acorde con el **artículo 18 de la ley 446 de 1998** que desarrolla acerca del orden de proferir las sentencias en los despachos judiciales norma expresamente manifiesta:

“Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse. Salvo con los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.

Las alteraciones del orden de que trata el inciso precedente constituirá falla disciplinaria”

Es así como se procede a revisar y se tiene que este proceso ya fue estudiado por el despacho, realizando el proyecto de sentencia correspondiente y se remitió a los demás Magistrados integrantes de la sala primera de decisión para su estudio y discusión en sala, contando ya con la firma de un magistrado de sala, sin embargo tuvo que ser enviado a la nueva magistrada y se encuentra en firma

Por consiguiente, se informa a las partes que, de ser aprobado el proyecto por la mayoría de la sala, se procederá con la fijación de la fecha de audiencia y en el caso de ser derrota de ponencia pasará al magistrado que sigue en turno; en cualquiera de los dos eventos, la providencia será notificada por ESTADOS, con los que cuenta la sala laboral.

No obstante, para celeridad en los trámites, se procederá a correr traslado a las partes para presentar sus alegatos. Según lo dispuesto en el artículo **13 de la ley 2213 de 2022**.

EN CONSECUENCIA SE DISPONE:

1. **ACEPTAR** el recurso de apelación
2. **CORRER TRASLADO** a las partes y a sus apoderados judiciales por el termino de cinco (05) días para que alleguen sus alegaciones por escrito, al correo electrónico de la secretaria de la sala laboral del tribunal.
3. Estarse las partes a la emisión del auto correspondiente, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este auto.

El Magistrado,



CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI
**S A L A 1ª DE DECISION
LABORAL**

REF: APELACION SENTENCIA
ANA MILENA PAREDES MURCILLO
Vs
COLPENSIONES
Radicación: **76001310500620180036501**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 461
Santiago de Cali, 26 junio 2023

Por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 2213 del 2022.

EN CONSECUENCIA, SE DISPONE:

1. **FIJAR FECHA DE AUDIENCIA** de Juzgamiento para el día 30 de JUNIO de 2023 a las 2:00 PM.
2. **La SENTENCIA** se dictará de forma escrita, esta será notificada mediante la página web de la rama judicial, en el link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-001-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali>

El Magistrado

CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA